

Política Corporativa Anticorrupción

Mayo/2024



SOLINFTEC

RESUMEN

I. OBJETIVO.....	3
II. REFERENCIAS NORMATIVAS	3
III. ALCANCE.....	4
IV. VIGENCIA.....	5
V. GLOSARIO.....	5
VI. DIRECTRICES.....	6
VII. REGLAS GENERALES	6
1. Cumplimiento de la Ley.....	7
Corrupción.....	7
Corrupción privada.....	8
Fraudes.....	8
Investigaciones.....	9
2. Relación con Agentes Públicos.....	10
3. Relación con proveedores, socios comerciales y terceros.....	10
4. Cláusula Anticorrupción	11
5. Donaciones, patrocinios, obsequios, obsequios y atenciones.....	11
6. Donaciones políticas.....	112
7. Conducta competitiva	12
8. Prevención de blanqueo de capitales	13
VIII. Acciones preventivas.....	13
IX. SANCIONES.....	14
X. Canal de Escucha.....	15
XI. RESPONSABILIDADES	15
1. Junta Directiva.....	15
2. Comité de Ética.....	16
3. Empleados.....	16
XII. GESTIÓN DE POLÍTICAS	16
XIII. ANEXO.....	16

I. OBJETIVO

La presente Política Corporativa Anticorrupción (“Política”), de conformidad con las leyes nacionales e internacionales y las directrices internas, como el Código Ético, tiene por objeto garantizar que todos los involucrados en las operaciones de las empresas del grupo Solinftec, ya sean empleados, terceros, proveedores o clientes, cuenten con directrices generales para la comprensión jurídica de los requisitos de las Leyes Anticorrupción (nacionales e internacionales), así como reforzar la obligación de cumplirlas, con el fin de prevenir, mitigar y remediar los riesgos de corrupción en Solinftec.

II. REFERENCIAS NORMATIVAS

Esta Política establece los pilares esenciales para la construcción de relaciones éticas con el gobierno y terceros, y se basa en las normas internas y la principal legislación nacional e internacional aplicable, centrándose en los países de operación de Solinftec, como se muestra en la siguiente tabla:

BRASIL	Ley N ° 8.429, de 2 de junio de 1992 (Ley de Mala Conducta Administrativa)
	Ley N ° 12.846, de 1 de agosto de 2013 (Ley Anticorrupción)
	Ley N ° 12.813, de 16 de mayo de 2013 (Ley de Conflicto de Intereses)
	Ley N ° 12.529, de 30 de noviembre de 2011 (Ley Antimonopolio)
	(Ley N° 9.613, de 3 de marzo de 1998). (Ley de Lavado de Dinero)
	Norma ISO 37.001 (Sistemas de gestión antisoborno — Requisitos con orientación para su uso)
CANADÁ	Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros (S.C. 1998, c. 34) - “CFPOA” (Ley de Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros)
	Código Penal

	CÓDIGO PENAL
	Ley de Conflicto de Intereses (S.C. 2006, c. 9, s. 2) (Ley de Conflicto de Intereses)
	Ley de Elecciones de Canadá (S.C. 2000, c. 9) (Ley de Elecciones de Canadá)
CHINA	Derecho Penal de la República Popular China (Derecho Penal de la República Popular China)
	Contra la Ley de Competencia Desleal de la República Popular China (Ley Contra la Competencia Desleal de la República Popular China)
COLOMBIA	Ley 1778 de 2016 - Ley Antisoborno de Colombia (Ley Antisoborno de Colombia)
	Ley 599 de 2000 - Código Penal CÓDIGO PENAL
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 - "FCPA" (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero)
	Código de los Estados Unidos (Código de Leyes de los Estados Unidos)
REINO UNIDO	Ley antisoborno del Reino Unido (Ley antisoborno del Reino Unido)
OCDE	Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable
ONU	(Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

III. ALCANCE

Esta Política se aplica a todos los empleados de Solinftec, ya pertenezcan a la Junta Directiva, Comités, Funcionarios, Liderazgo o cualquier otra área de la empresa, así como

a proveedores de servicios, terceros, patrocinadores o cualquier otra entidad que actúe en nombre de la empresa.

IV. VIGENCIA

Esta Política entrará en vigor en la fecha de su publicación y será revisada cada 02 (dos) años.

V. GLOSARIO

Agente Público: Toda persona que ejerza, aunque sea temporalmente o sin remuneración, por elección, nombramiento, designación, contratación o cualquier otra forma de investidura o fianza, mandato, cargo, empleo o función pública.

Candidatos electorales: Personas que se presentan como candidatos a cargos políticos en elecciones, buscando representar a la población en diferentes esferas de gobierno.

Código de Ética y Conducta: Un documento de referencia para Solinftec y otras partes interesadas. Es un conjunto de reglas, actualizado periódicamente, a través del cual la Compañía hace cumplir el respeto por sus valores y prohíbe actos que constituyen una falta de ética, valores de la empresa o legislación vigente, incluida la Ley Anticorrupción.

Comité de Ética: El Comité de Ética es un colegiado multidisciplinario compuesto por miembros de Cumplimiento, Recursos Humanos y Socios Fundadores, cuyo objetivo es evaluar y supervisar los asuntos relacionados con los valores éticos y de comportamiento de la empresa.

Conflicto de intereses: Situación generada por la confrontación entre intereses públicos y privados, que puede comprometer el interés colectivo o influir indebidamente en el desempeño de la función pública.

Due Diligence: Procedimiento de análisis de información y documentos de una persona física o jurídica determinada, con un objetivo predeterminado – fusiones y adquisiciones, reestructuración societaria, operaciones financieras, ejecución de acuerdos y contratos en general, entre otros.

Relación: Cualquier forma de interacción y/o contacto con agentes públicos,

autoridades públicas y terceros, como en reuniones, negociaciones, transacciones comerciales, asociaciones, inspecciones y similares.

Responsabilidad objetiva: es la responsabilidad derivada de la práctica de un delito o una violación del derecho de otros que, para ser probada y cuestionada en los tribunales, es independiente de la medición de la culpabilidad, o grado de participación, del agente que causa el daño.

Testigos: Personas citadas a declarar en procedimientos de investigación, aportando información relevante para la investigación de hechos en procesos judiciales.

VI. DIRECTRICES

Para garantizar la integridad institucional, promover la transparencia y asegurar el cumplimiento en las acciones que involucran relaciones con el Gobierno, socios y proveedores, es imperativo adoptar prácticas sólidas, éticas y cautelosas, donde el estricto cumplimiento de los principios éticos y las normas legales se vuelve esencial.

La sensibilidad de estas relaciones refuerza la importancia de procedimientos claros y rigurosos, con el objetivo de mitigar los riesgos de mala conducta, al tiempo que fortalece la confianza y la reputación de la empresa.

En vista de esto, Solinftec requiere que todos los altos directivos, empleados y personas que lo representan, cumplan plenamente, defiendan y difundan las prácticas anticorrupción aplicables, comprometiéndose a no dar, prometer, hacer, autorizar, proporcionar o recibir (directa o indirectamente) cualquier ventaja indebida, pagos o regalos a agentes públicos, nacionales y/o internacionales, con el objetivo de influir o recompensar cualquier acto o decisión de dicha persona en beneficio de la organización o de sí mismo.

Todos los empleados, ya pertenezcan a la Junta Directiva, Comités, Consejos, Liderazgo o cualquier otra área de la empresa, deben adherirse a esta Política confirmando que han leído el documento en la plataforma de gestión documental de Solinftec llamada "Loyal Solutions", cuyo enlace para acceder a ella está disponible en la intranet.

VII. REGLAS GENERALES

1. Cumplimiento de la Ley

La Ley n.º 12.846/13 (Ley Anticorrupción de Brasil) establece normas para responsabilizar a las empresas por actos de corrupción. Esta rendición de cuentas se lleva a cabo de manera objetiva, es decir, no es necesario probar que la empresa tuvo conocimiento o culpa.

Si un empleado, intermediario o representante comete un acto perjudicial en beneficio de la empresa, la empresa es automáticamente responsable. Esta responsabilidad no depende de la aplicación efectiva del acto lesivo: basta con prometer u ofrecer ventajas indebidas a los agentes públicos o personas relacionadas con ellos.

Es importante señalar que la responsabilidad de la empresa no exime la responsabilidad administrativa, civil y penal individual de sus directivos, empleados o cualquier persona involucrada en actos de corrupción contra la Administración Pública.

Del mismo modo, las normas internacionales desempeñan un papel crucial en la promoción de la integridad y la prevención de la corrupción mediante el establecimiento de normas éticas que trascienden las fronteras nacionales. Un aspecto fundamental de estas normas es la prohibición estricta de la práctica de la corrupción, así como la condena de la oferta y recepción de sobornos. Estas directrices reflejan un compromiso global con la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las relaciones comerciales e internacionales.

Por lo tanto, los empleados y socios deberán basar su relación con la Administración Pública y con los funcionarios públicos nacionales o internacionales en el estricto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos aplicables, el Código de Ética y Conducta, absteniéndose de practicar los actos lesivos enumerados en las leyes y normas descritas en el punto II de esta Política, de manera no exhaustiva, tales como:

Corrupción

La corrupción, así como el soborno, se refiere a la oferta, donación, promesa o aceptación de dinero, regalos, obsequios o cualquier otra ventaja indebida con el propósito de influir en actos oficiales, obtener facilidades indebidas o violar obligaciones legales. Implica corromper la integridad de procesos, decisiones o individuos, ya sea en transacciones comerciales o en el sector público.

Por lo tanto, los empleados de Solinftec, además de contribuir y cooperar con las

investigaciones e inspecciones realizadas por organismos, entidades o agentes públicos, deben abstenerse de:

- i. Prometer, ofrecer o dar, directa o indirectamente, una ventaja indebida o pecuniaria a un agente público, o la tercera persona relacionada;
- ii. Contribuir a la práctica de actos ilícitos contra la Administración Pública en beneficio;
- iii. Participar en situaciones en las que los intereses personales puedan influir en las decisiones profesionales;
- iv. Cambiar registros, información financiera o documentos para beneficio personal o para favorecer injustamente a la empresa;
- v. Participar en prácticas que beneficien indebidamente a familiares o amigos;
- vi. Ocultar actividades sospechosas o irregularidades; y
- vii. Explotar la información confidencial en beneficio personal o en detrimento de la empresa.

Corrupción privada

Aunque la Ley Anticorrupción no menciona específicamente la corrupción privada y el soborno en el sector privado, estas prácticas están estrictamente prohibidas por esta Política. Tal comportamiento perjudica la competencia leal, compromete la competitividad y promueve ganancias injustificadas a través del abuso de una posición dominante, por lo que tales actos están estrictamente prohibidos bajo esta Política.

Por lo tanto, los empleados y socios deben abstenerse de:

- i. Exigir, solicitar o recibir una ventaja indebida para beneficiarse a sí mismo o a un tercero, directa o indirectamente, o aceptar una promesa de dicha ventaja, con el fin de realizar u omitir un acto en violación de sus deberes funcionales;
- ii. Ofrecer ventajas indebidas, como dinero, bienes o cualquier forma de beneficio, para influir en las transacciones comerciales;

Fraudes

Desde una perspectiva anticorrupción, el fraude representa una grave transgresión a los principios de equidad y equidad, perjudicando no solo la reputación de la empresa, sino también comprometiendo la confianza de los empleados, socios comerciales y la sociedad en general.

Además, el fraude contribuye a un entorno empresarial deshonesto, socavando los esfuerzos globales para promover prácticas transparentes, responsables y éticas.

Por lo tanto, los empleados de Solinftec deben abstenerse de:

- i. Prevenir o defraudar licitaciones, contratos públicos o cualquier acto relacionado;
- ii. Eliminar o tratar de eliminar a un licitador de manera fraudulenta u ofreciendo una ventaja indebida;
- iii. Obtener una ventaja indebida o manipular el equilibrio económico y financiero de los contratos, mediante fraude, en contratos y/o acuerdos conexos celebrados con la Administración Pública;
- iv. Evitar cualquier forma de falsificación, alteración o manipulación de registros, documentos o información financiera;
- v. Aprobar indebidamente transacciones, gastos o documentos;
- vi. Adoptar prácticas que comprometan la transparencia en las operaciones y finanzas de la empresa.

Investigaciones

Obstruir o avergonzar las investigaciones puede constituir un delito y socavar los cimientos de la transparencia y la rendición de cuentas. Al obstruir el curso de una investigación, las personas comprometen la integridad del sistema legal y la confianza en la empresa. Dicha conducta refleja un claro intento de subvertir la justicia, impidiendo la divulgación de prácticas ilícitas y la rendición de cuentas de los responsables y socavando los esfuerzos colectivos para promover una cultura de rendición de cuentas y transparencia.

Por lo tanto, los empleados de Solinftec deben abstenerse de:

- i. Obstaculizar cualquier investigación o intervenir en el desempeño de los órganos de supervisión y agencias reguladoras;
- ii. Destruir, ocultar o manipular pruebas relevantes para la investigación;
- iii. Proporcionar información falsa o mentir durante las declaraciones o entrevistas;
- iv. Adoptar cualquier tipo de intimidación, amenaza o represalia contra testigos, empleados

u otras personas involucradas en la investigación;

v. Ejercer presión sobre las autoridades responsables de la investigación para obtener favores o influir en el progreso del proceso; y

vi. Uso indebido de recursos, influencia o poder para perjudicar la realización de la investigación.

2. Relación con Agentes Públicos

La interacción entre el sector privado y los agentes públicos puede ser fundamental para el desarrollo de asociaciones productivas y de colaboración, sin embargo, requiere un enfoque cuidadoso para evitar prácticas indebidas o la percepción de favoritismo indebido.

Por lo tanto, los empleados de Solinftec deben abstenerse de:

i. Ofrecer, prometer, hacer o aceptar pagos de facilitación a cualquier Agente Público o terceros relacionados con el mismo, con el propósito de tratar de asegurar una ventaja y/o facilitaciones de cualquier naturaleza;

ii. Usar la influencia de un agente público, directa o indirectamente, para su propio beneficio privado o el de otros;

iii. Utilizar una relación con agentes públicos para intermediar y/o facilitar la liberación de fondos de asociaciones firmadas por la administración pública o la aplicación de fondos públicos de cualquier naturaleza sin el estricto cumplimiento de las normas pertinentes;

iv. Utilizar la relación con agentes públicos para realizar una transacción financiera sin cumplir con las normas legales y reglamentarias o aceptar una garantía insuficiente o de mala reputación;

v. Utilizar la relación con agentes públicos para facilitar o contribuir al enriquecimiento ilícito de un tercero.

3. Relación con proveedores, socios comerciales y terceros

Todos los proveedores, contratistas, agentes intermediarios y otros socios que realicen negocios en nombre de Solinftec deben actuar con el más alto nivel de integridad.

De acuerdo con la Ley Anticorrupción, Solinftec puede ser responsable de las acciones de los proveedores, proveedores de servicios, agentes intermediarios y otros

socios comerciales si participan en actos de soborno o corrupción destinados a beneficiar a Solinftec.

En vista de ello, la empresa se reserva el derecho de realizar una evaluación de riesgos de Compliance a través de un procedimiento de *Due Diligence* con el fin de conocer de antemano los riesgos de integridad a los que está expuesta. Una vez identificada cualquier situación de riesgo en el informe, se abordará, con el apoyo del área de Cumplimiento, antes de que se firme y/o continúe la relación comercial.

4. Cláusula Anticorrupción

La existencia de la cláusula anticorrupción es obligatoria en todos los contratos celebrados con Solinftec y sus socios, proveedores, prestadores de servicios o terceros intermediarios, en los que las partes declaran conocer la legislación anticorrupción brasileña e internacional relacionada y se comprometen a cumplir plenamente con sus disposiciones, absteniéndose de cualquier actividad que constituya o pueda constituir una violación de la ley.

El incumplimiento de la cláusula anticorrupción puede generar medidas sancionadoras a la otra parte, desde solicitud de aclaración hasta suspensión o resolución del contrato. Preguntas y aclaraciones, consulte el área de Compliance en compliance@solinftec.com

5. Donaciones, patrocinios, obsequios, obsequios y atenciones

Los empleados, socios y proveedores de Solinftec tienen prohibido aceptar u ofrecer cualquier tipo de ventaja, como regalos, obsequios y atenciones, a agentes públicos y/o terceros relacionados con ellos.

Para los socios comerciales, las reglas vinculadas a las donaciones y patrocinios, así como las ofertas y la recepción de regalos, obsequios y atenciones se pueden encontrar en nuestro Código de Ética y Conducta.

6. Donaciones políticas

Quedan prohibidas las donaciones a campañas electorales o candidatos electorales, así como las contribuciones monetarias, los patrocinios, el pago por eventos de recaudación de fondos o similares, ya sea antes o después de la finalización de dichas campañas, de conformidad con lo dispuesto en nuestro Código de Ética y Conducta.

7. Conducta competitiva

La adopción de conductas anticompetitivas representa una amenaza significativa para la ética y la credibilidad de la empresa. Participar en prácticas que socavan la libre competencia y la libertad de iniciativa no solo compromete la integridad del entorno empresarial, sino que también socava los principios fundamentales de la competencia leal y compromete la reputación de la organización a largo plazo.

Por lo tanto, los empleados de Solinftec deben abstenerse de:

- i. Acordar, combinar, manipular o ajustar precios de bienes o servicios, así como la producción o comercialización restringida de los mismos;
- ii. Participar en divisiones de mercado, ya sea por clientes, proveedores, regiones o períodos, así como abstenerse de participar en prácticas que obstruyan las licitaciones públicas;
- iii. Promover, obtener o influir en la adopción de una conducta comercial uniforme o concertada entre competidores;
- iv. Evitar el uso de medios engañosos para provocar fluctuaciones de precios de terceros;
- v. Establecer acuerdos para limitar o controlar la investigación y el desarrollo tecnológico, la producción o la prestación de servicios, o para obstaculizar las inversiones para la producción o distribución;
- vi. Discriminar a los compradores o proveedores de bienes o servicios a través de precios diferenciados o condiciones operativas;
- vii. Rechazar la venta de bienes o la prestación de servicios, dentro de los términos del pago normal a usos comerciales y aduaneros; y
- viii. Obstaculizar o interrumpir injustificadamente la continuidad o el desarrollo de relaciones comerciales indefinidas;
- ix. Destruir, inutilizar o acaparar materias primas, productos intermedios o terminados, así como obstaculizar el funcionamiento de los equipos destinados a producirlos, distribuirlos o transportarlos;
- x. Vender injustificadamente bienes o servicios por debajo del precio de costo;
- xi. Conservar los bienes de producción o consumo, excepto para asegurar la cobertura de los costos de producción;
- xii. Condicionar la venta de un bien a la adquisición de otro o al uso de un servicio, o subordinar la prestación de un servicio al uso de otro o a la adquisición de un bien;
- xiii. No contrate ni participe en contratos con la Administración Pública en los que

tenga, o los miembros de su familia tengan, un interés directo o indirecto. Cualquier sospecha o identificación de un conflicto de intereses debe informarse de inmediato al superior jerárquico inmediato, al Departamento de Cumplimiento o al Comité de Ética, sujeto a medidas disciplinarias si es necesario;

- xiv. Ofrecer o aceptar descuentos no registrados en los importes a pagar por los productos y/o servicios prestados, y
- xv. Todo contacto (telefónico, presencial o correspondencia) con agentes públicos o PEP debe ser realizado preferentemente por al menos dos gerentes y/o empleados de Solinftec.

8. Prevención de blanqueo de capitales

La prevención del lavado de activos es la base ética y legal que sustenta la integridad del sistema financiero, salvaguardando la transparencia y asegurando la legitimidad de las transacciones.

La siguiente conducta puede representar evidencia de intento de lavado de dinero y no debe ser aceptada por los empleados de Solinftec y los proveedores de servicios, proveedores y socios:

- i. Solicita realizar pagos en efectivo, cuando este no sea el único medio posible o habitual para liquidar una obligación;
- ii. Solicitud de pago para múltiples beneficiarios;
- iii. Solicitar realizar pagos por cualquier medio inusual;
- iv. Solicitud de pago a una persona distinta de la que aparece como proveedor o prestador de servicios.

Los empleados, proveedores, socios y prestadores de servicios deberán negarse a realizar cualquier acto cuando existan sospechas sobre su legitimidad y legalidad. Las sospechas deben ser reportadas al área de Compliance.

VIII. Acciones preventivas

Solinftec está comprometida con la lucha contra la corrupción, por lo que refuerza a continuación algunas prácticas a seguir por todos los empleados, con el fin de evitar prácticas corruptas:

- i. Comprender y respetar la Ley Anticorrupción, el Código de Ética y Conducta y las normas relacionadas;
- ii. Buscar información sobre terceros y los servicios a realizar, **antes de la contratación**;
- iii. Desarrollar el sentido crítico para poder identificar actitudes que pueden resultar en una ventaja indebida, y no practicarlas;
- iv. Actuar con probidad, confiabilidad, lealtad y equidad en la relación profesional;
- v. Asegurar su reputación profesional;
- vi. Relacionarse con empleados, proveedores, socios, agentes públicos y terceros de manera estrictamente profesional, actuando siempre de manera honesta, justa y sin ningún beneficio personal y/o en conflicto de intereses;
- vii. Evitar y solicitar aclaraciones sobre contratos ajenos a la actividad de la empresa, facturas sin número de identificación o descripción de los servicios prestados; reuniones con funcionarios públicos fuera del ámbito de trabajo; propuestas de aparente artificio contable para ocultar o encubrir de alguna manera los pagos; negativa a firmar contratos que contengan cláusulas anticorrupción;
- viii. Gestionar los recursos de manera racional y transparente;
- ix. Utilizar los activos de Solinftec con cuidado y para los fines a los que están destinados;
- x. Velar por la veracidad y transparencia de la rendición de cuentas y estados financieros, y mantener la documentación contable actualizada y conforme a las Normas de Contabilidad vigentes.
- xi. Aclarar dudas con el gerente inmediato, área de Compliance o departamento Legal, siempre que algo salga mal;
- xii. Utilizar el Canal de Escucha o contactar con el área de Compliance a través de la dirección **compliance@solinftec.com**, cuando exista sospecha de conducta inapropiada.

IX. SANCIONES

La violación de la Ley Anticorrupción y otras leyes nacionales e internacionales, así como de esta Política y del Código de Ética y Conducta, puede dar lugar a sanciones civiles, penales y administrativas, así como a medidas disciplinarias. Tales sanciones, previstas en una legislación estricta, se aplican tanto a individuos como a entidades, incluidas las restricciones a la libertad, las multas sustanciales y la disolución obligatoria

de la personalidad jurídica.

Además de las consecuencias legales, cualquier empleado o entidad vinculada a él que directa o indirectamente falte al respeto o fomente el incumplimiento de las normas anticorrupción está sujeto a medidas disciplinarias por parte de la empresa. Estas incluyen la resolución contractual sin previo aviso, sin coste alguno para Solinftec, y sin perjuicio de la aplicación de las pérdidas y perjuicios y de la multa prevista en dicho contrato, de conformidad con lo establecido en nuestro Código de Ética y Conducta.

X. Canal de Escucha

Solinftec siempre está abierto a quejas sobre conductas que se desvíen de los estándares establecidos en la legislación, esta Política o el Código de Conducta que se le envíen y para que los empleados o terceros en nombre de Solinftec hagan preguntas sobre las mejores prácticas. Además, existe un compromiso por parte de la empresa de proteger la identidad del denunciante y evitar cualquier posibilidad de represalias.

Esta empresa pone a disposición de todos (público interno y externo) un Canal de Escucha a través de la dirección <https://my.safe.space/> para denuncias y denuncias de desviaciones éticas, corruptas o que den lugar a prácticas ilícitas.

En caso de sospecha de conducta inapropiada, Solinftec también proporciona el contacto del área de Cumplimiento en compliance@solinftec.com para aclarar dudas, quejas e informes.

XI. RESPONSABILIDADES

Solinftec, comprometida con altos estándares éticos y transparentes en sus operaciones, refuerza su compromiso con la lucha contra la corrupción. La empresa reconoce la importancia de promover una cultura organizacional basada en la integridad y la responsabilidad. En este contexto, todo el personal de Solinftec está orientado a desempeñar un papel activo en la prevención y detección de prácticas corruptas.

Por lo tanto, se establecen las siguientes competencias:

1. Junta Directiva

- i. Aprobar la Política Corporativa Anticorrupción.
- ii. Cuestiones directas de gobernanza y aplicación de la protección de la integridad.

2. Comité de Ética

- i. Revisar y recomendar la aprobación de esta Política y sus enmiendas a la Junta Directiva;
- ii. Definir la estructura de gobernanza para asuntos de integridad y anticorrupción, incluida la prevención y el manejo de incidentes.
- iii. Establecer y monitorear la implementación de iniciativas y capacitaciones para prevenir y combatir la corrupción.
- iv. Decidir las medidas técnicas a aplicar para eventos de alto riesgo, así como las medidas disciplinarias, informando al Consejo de Administración, cuando sea necesario.

3. Empleados

- i. Cumplir con las leyes y reglamentos aplicables, así como todos los procesos, procedimientos y prácticas relacionados con la prevención y lucha contra la corrupción.
- ii. Colaborar con las investigaciones internas, en los casos de denuncia de corrupción, bajo pena de responsabilidad prevista en la Ley Anticorrupción y demás leyes nacionales e internacionales aplicables.
- iii. Informar cualquier sospecha de violación de esta Política, la Ley Anticorrupción y el Código de Ética y Conducta en nuestro Canal de Escucha.
- iv. Participar en actividades de capacitación y comunicación relacionadas con la Lucha y Prevención de la Corrupción.

XII. GESTIÓN DE POLÍTICAS

La gestión de esta política estará bajo la responsabilidad del Comité de Ética. La modificación de la presente Política Corporativa Anticorrupción podrá llevarse a cabo en cualquier momento. Las alteraciones y aclaraciones entrarán en vigor inmediatamente después de su publicación en el sitio web.

XIII. ANEXO

n/a